



ACUERDO NÚMERO 185

POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PROCEDAN A DECLARAR LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS 2011-2012 RESPECTIVOS, A DESTRUIR LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 1 DE JULIO DE 2012, Y A REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INSTALACIONES, EQUIPO DE OFICINA E INSUMOS SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN QUE LES FUERON PROPORCIONADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, el cual será autoridad en la materia.

Que el artículo 98 fracciones I y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que son funciones del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral.

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso electoral inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye a más tardar en el mes de agosto del año de la elección.

Asimismo, el precepto legal citado señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas: la preparatoria de la elección; la jornada electoral, y la posterior a la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 158 de la codificación mencionada dispone que la etapa posterior a la jornada electoral termina, para los Consejos Distritales o Municipales Electorales, una vez que se ha efectuado cómputo distrital o municipal y la declaración de validez de la elección de mayoría relativa correspondiente; la expedición de las constancias de mayoría para los candidatos a diputados o munícipes electos y de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y validez de la elección, según corresponda; la difusión de los resultados del cómputo distrital o municipal; la remisión por los Consejos Distritales electorales de la documentación de la elección de diputados al Consejo Estatal para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; y, en su caso, la recepción de los recursos de queja, el inicio de su trámite y la remisión de ellos al Tribunal Estatal Electoral.

III.- Que en sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil once, el Consejo Estatal Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de 2011-2012.

IV.- Que durante el proceso electoral, en el mes de febrero del presente año se instalaron los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se encargaron de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101 Bis 3 y 105 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales funcionan desde su instalación hasta la finalización del proceso electoral.

Para su funcionamiento, se les dotó a cada Consejo Distrital y Municipal Electoral del mobiliario, equipo y material necesario, e igualmente se les hizo llegar, en su oportunidad, la documentación y materiales electorales para que éstos a su vez la remitieran a las mesas directivas de casilla donde se recibió el voto de los ciudadanos.

V.- Que los artículos 101 Bis 8, fracción XIII, y 110, fracción XIX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen respectivamente

que son funciones de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales conservar bajo su resguardo los paquetes electorales y, concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, los artículos 101 Bis 4 y 106 del Código Electoral Estatal prevén que los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez concluido el proceso, hará entrega, mediante acta circunstanciada, al Consejo Estatal Electoral, de la documentación utilizada en el proceso, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que estén bajo su responsabilidad.

VI.- Que durante la segunda etapa del proceso electoral que corresponde concretamente a la "Jornada Electoral" celebrada el pasado domingo (1) primero de julio de dos mil doce, se recogió el voto de la ciudadanía, mediante el cual se eligieron Diputados locales y a los integrantes de los setenta y dos Ayuntamientos del Estado, utilizándose para ello documentación electoral y boletas que fueron aprobadas por el Consejo Estatal Electoral.

VII.- Que en las sesiones respectivas de los Consejos Distritales y Municipales, se llevaron a cabo los cómputos distritales y municipales oficiales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, en los que se declaró la validez de cada una de ellas y se otorgaron las correspondientes constancias de mayoría y de asignación a los candidatos electos.

VIII.- Que una vez realizadas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales las actividades a que se refiere el artículo 158, fracciones I y II, del Código Electoral Estatal y, en su caso, resueltos en forma definitiva los recursos de queja que hubiesen sido interpuestos ante los Tribunales jurisdiccionales electorales competentes con motivo de los procesos electorales distritales o municipales, han concluido las funciones correspondientes a dichos procesos electorales, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo antes citado y los artículos 101 Bis 8, fracción XIII, y 110, fracción XIX, del Código Electoral Estatal, autorizar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que celebren sesión a fin de declarar concluido el proceso electoral respectivo y para que las boletas y demás documentación electoral sin utilidad legal que conserven bajo su resguardo, sea destruida en presencia de los

integrantes de cada consejo Distrital o Municipal Electoral, o en su defecto, sea remitida a este Consejo Estatal Electoral para la correspondiente destrucción.

IX.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101 Bis 4 y 106 del Código Electoral para el Estado de Sonora, es pertinente autorizar al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que, y una vez realizados los actos a que se refiere el considerando anterior, reciba, mediante acta circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados y que estén bajo la responsabilidad de los organismos electorales distritales y municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 fracciones I y XLV, 101 BIS 4, 101 BIS 8 fracción XIII, 105, 106 y 110 fracción XIX y demás relativos del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que han concluido las actividades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 158, sin que hubiesen recibido algún recurso de queja, o habiendo recibido haya sido resuelto en forma definitiva por los Tribunales electorales competentes, para que realicen sesiones públicas a efecto de que declaren concluido el proceso electoral correspondiente y para que las boletas y demás documentación electoral sin utilidad legal utilizada en el proceso electoral 2011-2012 que conserven bajo su resguardo, sea destruida en presencia de los integrantes de cada consejo electoral, o en su defecto, sea remitida a este Consejo Estatal Electoral para la correspondiente destrucción.

SEGUNDO.- Se autoriza al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que una vez que se hubiesen efectuado las sesiones a que se refiere el acuerdo anterior reciba, mediante acta circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que fueron proporcionados a cada uno

de los organismos electorales distritales y municipales y que estén bajo la responsabilidad de sus presidentes respectivos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Julio del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante la Secretaria que autoriza y da fe.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria